

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2019-GM-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 26 de julio del 2019

VISTO:

El Expediente de Adicional y Deductivo de la Obra "Creación del Servicio de Protección en Torrentera, Tramo Puente Dolores hasta el Pasaje 1 Urbanización Santa Clara, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa-Arequipa", y;

CONSIDERANDO

La Carta N° 27-CSSC-MDJLBYR-2019 presentada con registro N° 9663 del 03 de julio del 2019 y Carta N° 30-CSSC-MDJLBYR-2019 presentada con registro N° 11670 del 07 de julio del 2019, por las que respectivamente el Consorcio Supervisor Santa Clara - en adelante la supervisión - presenta y subsana el expediente que contiene las prestaciones adicionales y deductivo vinculante al contrato de ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN TORRENTERA, TRAMO PUENTE DOLORES HASTA EL PASAJE 1 URBANIZACIÓN SANTA CLARA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA-AREQUIPA",

Que, del Informe N° 292-2019-SGOOPP/GDU/MDJLBYR de la Subgerencia de Obras Públicas que recomienda la aprobación del expediente que contiene las prestaciones adicionales y deductivo vinculante que fueron presentadas por la supervisión Consorcio Supervisor Santa Clara a través de su representante legal Dany Manuel Vásquez Huarcaya,

Que, con Informe N° 379-2019-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que de aprobarse el expediente que contiene las prestaciones adicionales y deductivo vinculante presentado por la supervisión, precisando que este implica un plazo de 28 días calendario,

Que, con Carta N° 051-2019-CSSC-MDJLBYR/OELTA -2019 - que fue ingresada con registro N° 13941 del 11 de julio del 2019, el representante legal del Consorcio Supervisor Santa Clara realiza la subsanación adicional deductivo de la obra **CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN TORRENTERA, TRAMO PUENTE DOLORES HASTA EL PASAJE 1 URBANIZACIÓN SANTA CLARA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA-AREQUIPA**, al mismo que se le ha asignado el N° 01

Que, la supervisión de la obra antes acotada fundamenta las prestaciones adicionales y deductivo señalando lo siguiente:

3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ADICIONAL N° 01

(...) se elabora para realizar trabajos que son necesarios para la correcta ejecución del proyecto. Por 4 motivos siguientes:

- Presencia de flujo de aguas aluviales dentro de la zona de trabajo.
- La no existencia de partidas de excavación manual de calzadura en el Expediente Técnico, cabe resaltar que existe la partida de excavación con maquinaria para calzaduras, pero por protección a las estructuras de las viviendas existentes adyacentes no se puede ejecutar con maquinaria.
- Al haber presencia de nacientes de flujo de agua por infiltración subterránea se debe realizar un tratamiento para impermeabilizar la losa de fondo de la torrentera, para luego continuar con los trabajos correspondientes
- La falta de acceso a las zonas y tramos de intervención

(...)

3.3 CAUSAL

Las causales que generan este adicional son los siguientes:

[Se hace mención a los asientos 9, 10, 15, 17 y 18 y a la Carta N° 367-2018-SGOPYP/GDU-MDJLBYR del proyectista]

3.6. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Por las siguientes consideraciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26433
AREQUIPA - PERU

Debido a las causales anteriormente mencionadas, se llega a la conclusión que en el Expediente Técnico no se contemplaban estas partidas que son indispensables para el cumplimiento de las metas del proyecto como son el desvío provisional de aguas de riego, excavación manual para calzadura, empedrado para dren de aguas subterráneas y apertura” [subrayado agregado],

Mediante Informe N°013-CSSC-MDJLBYR/OELTA -2019 presentado como anexo de la Carta N° 051-2019-CSSC-MDJLBYR/OELTA -2019 - que fue ingresada con registro N° 13941 del 11 de julio del 2019 - EL SUPERVISOR de obra aclara que el sustento del adicional

“(…) el expediente técnico **NO CONTEMPLABA** la ejecución de la partida **EXCAVACIÓN MANUAL CALZADURAS**, en el expediente técnico aprobado **CONTEMPLA** la partida **02.01.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS - EXPLANACIONES** (...). Teniendo en cuenta la descripción de las especificaciones técnicas es que se considera como **DEDUCTIVO** el metrado considerado y el planteamiento como una partida nueva **EXCAVACIÓN MANUAL** porque no se podría realizar una excavación con maquinaria para una CALZADURA.

Que, la partida objeto de adicional no está contemplada en el expediente técnico, por tanto, se trata de una **partida nueva** que implica deficiencias en el expediente técnico de la obra que se viene ejecutando.

Que, el sistema de contratación es el de **precios unitarios** y atendiendo a las definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define a la **Prestación adicional de obra**, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, por tanto, se advierte que la omisión de un *‘componente o material’* en la oferta ganadora del contratista no constituye, por sí misma, una causal que facultaba a la Entidad a aprobar *‘prestaciones adicionales de obra’*, porque en los contratos de obra ejecutados bajo dicho sistema, corresponde a la Entidad efectuar el pago al contratista conforme a los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados por éste, en atención a las partidas y condiciones establecidas en el Expediente Técnico de la Obra,

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205° establece, sobre prestaciones adicionales de obra, en contratos celebrados bajo el sistema a precios unitarios, señala lo siguiente:

(…)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

(…)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

(…)”



Que, el supervisor precisa que el sustento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, por el monto señalado en el expediente elaborado por el mismo supervisor, obedece a **deficiencias en el expediente técnico** y puesto que el monto no excederá del límite del 15% previsto por la normativa de contrataciones, no cabe mayor análisis al respecto. Por lo que, al haber sido evaluado administrativa y técnicamente por la Subgerencia de Obras Públicas y revisada por la Gerencia de Desarrollo Urbano para su tramitación, se tiene la viabilidad técnica y procedimental para su aprobación,

Que, con respecto al deductivo mediante Informe N°013-CSSC-MDJLBYR/OELTA -2019 presentado como anexo de la Carta N° 051-2019-CSSC-MDJLBYR/OELTA -2019 - que fue ingresada con registro N° 13941 del 11 de julio del 2019 - **EL SUPERVISOR** de obra aclara que el deductivo de obra comprende lo siguiente:

(...)
 Esta supervisión plantea tomar como **DEDUCTIVO VINCULANTE** el **ITEM 05.02** y plantea como **ADICIONAL** y **PARTIDA NUEVA** el **ITEM 02.00 CALZADURAS, 02.01.00 EXCAVACION MANUAL PARA CALZADURAS**, debido a que los trabajos de calzaduras se realizan de forma manual por el tipo de cauce (...).
 Así mismo esta SUPERVISION se pronuncia frente a la ejecución de la partida **05.03 EXCAVACIÓN CONTROLADA EN MATERIAL SUELTO PARA ESTRUCTURAS**, esta ha sido deducida porque no se ejecutará durante el proceso de toda la ejecución de la obra (...)"

Que, del Informe N° 379-2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala como conclusión que el adicional y deductivo vinculante tiene una incidencia en el monto contractual de 3.34%, según el siguiente detalle:

Adicional partidas existentes	25,489.47
Adicional partidas nuevas	105,142.17
	130,631.64
Deductivo	237.00
	130,394.64

Gastos Generales (8%)	10,431.57
Utilidad 6.12 %	7,980.15
Subtotal	148,806.36
IGV (18%)	26,785.14
Presupuesto Total Adicional	175,591.50

Presupuesto contractual	5'255,555.00
Porcentaje de incidencia	3.34%

Que, el adicional deductivo se da por deficiencias del expediente técnico del Proyecto, por lo que, corresponde que se requiera a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que con participación de la unidad formuladora elabore un informe respecto de tales deficiencias, para que con copia de los antecedentes relacionados a la elaboración y aprobación del citado expediente técnico, se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Entidad a efecto que determine si cabe deslinde de responsabilidades administrativas. Asimismo, se remita copia de la misma documentación a la Procuraduría Pública Municipal a efecto que en defensa de los intereses del estado, avalúe si corresponde iniciar acciones judiciales en contra de los implicados en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra objeto del presente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este despacho mediante Resolución de Alcaldía N° 340-2018-MDJLBYR y estando a los Informes Técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y legal de la Oficina de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01 de la Obra "Creación del Servicio de Protección en Torrentera, Tramo Puente Dolores hasta el Pasaje 1 Urbanización Santa Clara, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa-Arequipa", por un monto de S/. 175,591.50 (Ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y uno con 50/100 soles), las misma que se realizarán en un plazo de 28 días calendarios para la ejecución de las partidas nuevas, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Unidad Formuladora de la Municipalidad elabore un Informe Técnico respecto a las deficiencias encontradas en el expediente técnico, debiendo remitir dicho Informe a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que se proceda a la precalificación de la conducta administrativa de servidores o funcionarios que aprobaron el expediente técnico que es materia del adicional deductivo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE que una vez emitido el Informe Técnico de las deficiencias del expediente técnico se remita está a la Procuraduría Pública Municipal para que evalúe si corresponde iniciar acciones judiciales en contra de los implicados en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la Obra "Creación Del Servicio De Protección En Torrentera, Tramo Puente Dolores Hasta El Pasaje 1 Urbanización Santa Clara, Distrito De José Luis Bustamante Y Rivero, Arequipa-Arequipa".

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera
Gerente Municipal

c.c. Archivo
G. Desarrollo Urbano
SG. Obras Publicas
U. Formuladora
SETPAD
P. Publica Municipal